

CONSTANCIA: Se informa a la señora Juez que el auto inadmisorio de la demanda fue notificado por estados el 5 de febrero del corriente, por lo que el término para que la parte actora subsanara la demanda venció el 19 de del mismo mes y año, siendo allegado el escrito de subsanación el 15 de febrero de 2021. Lo anterior para los fines pertinentes.

Juliana Ibáñez Gutiérrez
Profesional Universitaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00258 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Ruth Candelaria Vélez Ruíz y Otros
Demandado:	Departamento de Antioquia y Municipio de Amalfi
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores **RUTH CANDELARIA VÉLEZ RUÍZ, LAURA NATALIA DURANGO VÉLEZ, CÉSAR AUGUSTO DURANGO MÚNERA, JUAN PABLO ECHAVARRÍA DURANGO, DANIELA RESTREPO DURANGO, MARÍA PAULINA SALAZAR DURANGO, CRISTIÁN DAVID DURANGO RODRÍGUEZ, DIEGO USBALDO GÓMEZ LLANO, LINA MARÍA CORREA HERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA VÉLEZ RUIZ, ARTURO ENRIQUE GUTIÉRREZ LÓPEZ, MELISSA DURANGO VÉLEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **SALOMÉ GÓMEZ DURANGO; RUTH MARY DURANGO VÉLEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **JUAN DIEGO SALAZAR DURANGO,** y **EDWIN HUMBERTO DURANGO TAMAYO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **EDWIN SANTIAGO DURANGO RODRÍGUEZ;** quienes actúan a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **MUNICIPIO DE AMALFI.**

SEGUNDO: Por secretaría **notifíquese** de manera personal a las entidades demandadas y al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las notificadas que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

¹ Artículo 197 del CPACA.

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

³ Artículo. 172 Ley 1437 de 2011

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00258 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Ruth Candelaria Vélez Ruíz y Otros
Demandado:	Departamento de Antioquia y Municipio de Amalfi
Asunto:	Admite demanda

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I–srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁴

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al **DR. LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**, de conformidad con el poder anexo al expediente⁵. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: lrilitigioyconsultoria@gmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó **por ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, marzo 01 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS

⁴ Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ Ver archivo: 04Poder.

⁶ Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00258 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Ruth Candelaria Vélez Ruíz y Otros
Demandado:	Departamento de Antioquia y Municipio de Amalfi
Asunto:	Admite demanda

Secretaria

Firmado Por:

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41773e9725d2789b4dbb59fab21b5bb9ae27827e97ccacd2073cf2fc13bf9304

Documento generado en 26/02/2021 05:32:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**